

momento se seguirá el procedimiento establecido en el artº. 15 y siguientes del Decreto 237/1985 citado.

Artículo 4º.

Las resoluciones de la Comisión Provincial de Viviendo sobre la adjudicación definitiva de estas viviendas serán recurribles en alzada ante el Consejero de Obros Públicas y transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de abril de 1988, por la que se concede una subvención a la asociación de fabricantes de mantecados de Estepa Afames para realizar una campaña de promoción para el consumo de dichos productos.

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la promoción y fomento de los productos agroalimentarios de Andalucía. En su línea y como apoyo a los esfuerzos realizados por la Asociación de Fabricantes de mantecados de Estepa (AFAMES), se considera necesario de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de abril de 1987 por la que se crean ayudas a la promoción de productos agroalimentarios, llevar a cabo una campaña de publicidad para promocionar el consumo de dichos productos, con el fin de favorecer el equilibrio entre la oferta y la demanda.

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulado por «AFAMES» ha resuelto:

1º. Conceder a la Asociación de Fabricantes de Mantecados de Estepa, una subvención de seiscientos once mil cuatrocientas veinte pesetas (611.420. Pts.) a fin de atender el 50% de la financiación de la campaña de promoción realizada por dicha entidad.

2. El pago de la subvención se hará previa presentación de facturas que justifiquen el gasto realizado.

Sevilla, 14 de abril de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 15 de abril de 1988, por la que se concede una subvención al Consejo Regulador de Denominación de Origen de Jerez, para realizar una campaña de promoción para el consumo de dichos productos.

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la promoción y fomento de los productos agroalimentarios de Andalucía. En esa línea y como apoyo a los esfuerzos realizados por el Consejo Regulador de Denominación de Origen de Jerez, se considera necesario de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de abril de 1987 por la que se crean ayudas a la promoción de productos agroalimentarios, llevar a cabo una campaña de publicidad para promocionar el consumo de dichos productos, con el fin de favorecer el equilibrio entre la oferta y la demanda.

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Jerez, ha resuelto:

1º. Conceder al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Jerez, una subvención de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 Pts.) a fin de atender el 50% de la financiación de la campaña de promoción realizada por dicho Consejo Regulador en folleto de la Cadena de Hoteles de ROYALTUR.

2º. El pago de la subvención se hará, previa presentación de las facturas que justifiquen el gasto realizado.

Sevilla, 15 de abril de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 9 de mayo de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado Cooperativa Orujera Ubetense de Torreperogil

(Jaén), como agrupación de productores agrarios para productos y subproductos del olivar, (Aceitunas para almazara), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3.490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Colificar previamente a la Cooperativa de 2º Grado de «Cooperativa Orujera Ubetense, S. COOP. AND.», con domicilio en carretera de Córdoba-Volencio Km. 157, de Torreperogil (Jaén) como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el grupo de producto Aceitunas para Almazara.

3º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen prevista en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 9 de mayo de 1988.

4º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1%, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

5º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será de 70%.

6º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 9 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 9 de mayo de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado Torredonjimeno de Jaén, como agrupación de productores agrarios para productos y subproductos del olivar (Aceituna para almazara) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, vista el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3.490/1981, de 19 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Cooperativa de 2º Grado «Torredonjimeno de Jaén», con domicilio social en la calle Llano Morales, 4, de Torredonjimeno (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el grupo de productos Aceitunas para Almazara.

3º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen prevista en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 9 de mayo de 1988.

4º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1%, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

5º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será de 70%.

6º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productos Agrarios.

Sevilla, 9 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se dispone y cumple en sus propios términos sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, seguida ante la misma a instancia de Promociones, Edificios y Contratas, S.A.

Ilmas. Sres.:

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla. Sentencia de 30 de julio de 1987, en el recurso nº 1680/85, seguido ante la misma a instancia de «Promociones, Edificios y Contratas, S.A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Sevilla, cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Mº Romero Villalba en nombre de «Promociones, Edificios y Contratas, S.A.» (P.E.C.S.A.), debemos anular y anulamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia de Sevilla de 2 de junio de 1985, que desestimaron las reclamaciones números 2000/84, 2393/84 y 2394/84 y en su lugar declaramos el derecho de la Compañía Mercantil recurrente a que le sean devueltas las cantidades retenidas por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas al efectuarse las órdenes de pago correspondientes a las tres certificaciones de abras a que hace relación este proceso. Sin costas».

Y siendo las cuantías retenidas por el concepto de Impuesto sobre Tráfico de Empresas en las certificaciones a que hace referencia la parte dispositiva de la Sentencia transcrita de 95.999 ptas., 167.537 ptas y 235.255 ptas., esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83, de 19 de julio (BOJA de 26.7.83), ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 20 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se dispone y cumple en sus propios términos sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 3 en los autos núm. 1046/87, seguidos ante la misma a instancia de don Francisco Trujillo Domenech.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo nº 3 de los de Sevilla, Sentencia núm. 817/87, de fecha de 2 de diciembre de 1987, en los autos nº 1046/87 seguidos ante la misma a instancia de D. Francisco Trujillo Domenech contra esta Consejería cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Trujillo Domenech contra la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, debo condenar y condeno al Ente Público demandado a que, una vez sea firme esta resolución, abone al actor la suma de Seiscientos setenta y tres mil setecientos veintiuna pesetas

(673.721 ptas.), con el interés legal correspondiente.»

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83, de 19 de julio (BOJA de 26.7.83), ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 20 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2108/85, interpuesto por don Alfonso Haya Coll.

En el recurso contencioso-administrativo nº 2108/85, interpuesto por Don Alfonso Haya Coll contra acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 31 de mayo de 1985, desestimatoria de la impugnación del acuerdo de la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Huelva, de 19 de abril de 1985, recaída en expediente de reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 5 de marzo de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que estimándose ajustado a Derecho el acuerdo de 31 de mayo de 1985 de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía, desestimatorio del recurso de alzada contra acuerdo de 19 de abril de 1985, de la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía de Huelva, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por D. Alfonso Haya Coll. Sin costas»

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1806/85, interpuesto por Simago, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1806/85, interpuesto por «Simago S.A.» contra resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de Córdoba, de 7 de noviembre de 1984, en materia de disciplina de mercado, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 20 de febrero de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho el acuerdo de 7 de noviembre de 1984 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Salud y Consumo y el de dicha Consejería de desestimación presunta del recurso de alzada desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por «Simago, S.A.». Sin Costas».

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2176/85, interpuesto por doña María Pilar Díaz Aragón.